INFORME SECRETARIAL: Sesquilé, C/marca, 4 de septiembre de 2023; al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que se recibe a través del correo institucional demanda ejecutiva de alimentos. Sírvase proveer.

JAIME ROGELIO TORRES ROCHA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SESQUILÉ
Correo electrónico: jprmpalsesquile@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 5 N° 5 – 14 Casa Santander

Veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 257364089001-**202300154**-00
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: LIGIA BEATRIZ SUBA RAMÍREZ
DEMANDADO: WILSON ALBERTO PINZÓN VELANDIA

Con base en lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del C.G.P, **INADMITIR** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, en los siguientes aspectos:

1. **Aclare** la pretensión primera debido a que el valor solicitado no coincide con la suma de los meses que menciona adeuda el demandado, debiendo corregir la liquidación adjunta de ser el caso.

2. **Modifique** la segunda pretensión, atendiendo que las cuotas alimentarias de los meses que indica adeuda el demandado no concuerdan con la cuantía mencionada, además el aumento del valor de la cuota únicamente tiene aplicabilidad transcurrido un año de la fijación de la obligación alimentaria, es decir, desde el mes de febrero de 2023 y así sucesivamente, conforme se estableció en el acta de conciliación adjuntada como título ejecutivo y como lo ratifica la demandante en el hecho cuarto de la demanda.

3. **Indíquese** de manera específica lugar de notificaciones física y electrónica del demandado, refiriendo ubicación concreta que permita la entrega efectiva de comunicaciones, indicando municipio, dirección o vereda (sector, predio o finca), en consideración a que solo se menciona la dirección laboral. Artículo 82 numeral 10° C.G.P.

4. **Adviértase** que la normatividad mencionada en el acápite de fundamentes de derecho están derogadas, por lo cual deberá ajustarlas.

NOTIFÍQUESE,

MARLYN PAOLA CABRERA RIVAS
JUEZ

Firmado Por:

El auto que antecede se notifica, por anotación en estado electrónico N° 67 del 25 de septiembre de 2023 en el micro sitio web y la cartelera del juzgado por el término de un (1) día. AIDA VANESSA ESCOBAR – Secretaria Ad-Hoc.

Marlyn Paola Cabrera Rivas

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Sesquile - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e6e356e8d13dcb8c42d37cd753623daae6048c87ccb7370a81a8d00eed67d04**

Documento generado en 22/09/2023 01:54:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica